

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 31 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, informándole que se encuentra vencido el término al extremo pasivo sin que haya comparecido de manera presencial o virtual a ejercer sus derechos de defensa y contradicción frente al presente litigio liquidatorio. Así mismo, se observa que con fecha 26 de abril hogaño, se notificaron las medidas cautelares decretadas, sin que a la fecha la Alcaldía de Cali, la Oficina de Prestaciones Sociales ni el Juzgado 02 Administrativo de Cali, hayan informado el acatamiento de la medida. Por último, se surtió el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha se haya presentado al proceso ningún interesado. Sírvase proveer.

| DEMANDADO               | NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022    | INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022- | VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO. |
|-------------------------|--|--|----------------------------------|
| TAYLOR DAVALOS GONZALEZ | ENVIO MENSAJE DE DATOS – 04/05/2023<br>ACUSE DE RECIBO- 04/05/2023 | 09/05/2023   | 23/05/2023 – 5:00 pm.            |

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.**

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Proceso:** Liquidación de Sociedad Conyugal.  
**Demandante:** Luz Alba Macías Bedoya.  
**Demandado:** Taylor Dávalos González.  
**Radicación No.** 760013110008-2022-00587-00

**Auto Interlocutorio No. 900**

Santiago de Cali, 1 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha vencido el término para el demandado Señor TAYLOR DAVALOS GONZALEZ, sin que hubiese comparecido a ejercer sus derechos de defensa y contradicción dentro de la presente causa litigiosa, se tendrá por notificado a partir del 09 de mayo de 2023.

Con fecha 26 de abril de 2023, se recibieron de manera virtual los oficios dirigidos a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (Oficio No. 177), Oficina de Prestaciones Sociales del Municipio de Cali (Oficio No. 176) y Juzgado Segundo Administrativo de Cali (Oficio No. 178), sin que a la fecha dichas entidades hayan dado respuesta, por lo cual, se requerirá a las mencionadas entidades para que informen sobre el acatamiento de las medidas decretadas.

De igual manera, toda vez que, en la misma fecha, se le remitieron al apoderado de la parte demandante los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras, se observa en el expediente que algunas de estas no han dado respuesta, por lo cual se requerirá a los bancos que no han dado respuesta y al apoderado de la parte demandante, para que se apersone de las medidas cautelares pendientes de respuesta, a fin de que gestione las mismas ante dichas entidades para la continuidad del proceso con la determinación de los bienes que deben liquidarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- TENER** por notificado de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial al demandado, Señor TAYLOR DAVALOS GONZALEZ, a partir del 09 de mayo de 2023.

**2.- REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (Oficio No. 177), Oficina de Prestaciones Sociales del Municipio de Cali (Oficio No. 176) y Juzgado Segundo Administrativo de Cali (Oficio No. 178), para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios relacionados.

**3.- REQUERIR** a CITYBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO HEALT, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA y CORPBANCA, para que den respuesta al oficio circular No. 175 de fecha 12 de abril de 2023 e informen sobre la medida cautelar decretada.

**4.- REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que se apersone del cumplimiento de las medidas cautelares antes enunciadas, de ser posible a través de gestiones directas con las entidades, para la continuidad del presente trámite.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0272905fb28a4b33138bad9d0b8510be714679bda0025894c897d46a09098ce4

Documento generado en 01/06/2023 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>